

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal N° 2023-00100

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se pretende la declaración de la existencia de un contrato laboral entre las partes, y las consecuentes condenas por acreencias laborales y prestaciones de la seguridad social a que hay lugar, para lo cual es competente el juez ordinario laboral.

De conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la jurisdicción ordinaria laboral conoce, entre otras de “[l]os conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo” y “[l]a ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

Así las cosas, este estrado judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:


PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.


Sucesión N° 2023-00101

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Rectifíquese en la partida única del acápite de relación de bienes el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien relicto (núm. 5, art. 489 ídem).
2. Determinése la cuantía del asunto en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P.
3. Apórtese el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20842445 con fecha de expedición reciente.
4. Señálense las direcciones electrónicas en donde las interesadas NUBIA YOLANDA PARRA CÁRDENAS y YANCY MARURU PARRA CÁRDENAS reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).
5. Indíquese la dirección física y electrónica en donde la cónyuge supérstite recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00102

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante con el que se acredite la calidad de representante y administradora de ADMINISTRACIONES PRO-9 SAS (art. 48, Ley 675 de 2001; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ADMINISTRACIONES PRO-9 SAS, con el que se acredite la calidad de representante legal del señor PROCOPIO PACHÓN ARDILA (art. 48, Ley 675 de 2001; núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

3. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

4. Señálese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de la propiedad horizontal ejecutante, así como la razón social, número de identificación y domicilio de la sociedad que la administra, y el domicilio de la demandada. Asimismo, aclárese la calidad en que interviene el señor PROCOPIO PACHÓN ARDILA y, corriójase la cuantía del asunto (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).


5. Determínese la cuantía del asunto conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del P. (núm. 9, art. 82 ídem).

6. Señálense en forma separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la propiedad horizontal ejecutante, la sociedad que la administra y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal (Resolución de contrato) N° 2023-00103

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

2. Corrijase en el hecho primero la identificación del chasis del vehículo objeto del contrato celebrado el 27 de enero de 2021 (núm. 5, art. 82 del C.G. del P.).

3. Corrijase en el hecho tercero la identificación del motor y chasis del vehículo entregado al demandado como parte del precio del contrato celebrado el 27 de enero de 2021 (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar la fecha exacta en que se realizó la entrega de las tarjetas de propiedad entre las partes y; la fecha y forma en que se pagó el saldo del precio por la suma de \$31'000.000.00 (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Aclárese la identificación de las personas a quienes se efectuó el traspaso de los vehículos RZV002 y LUD 913, respectivamente, teniendo en cuenta que los certificados de tradición anexos dan cuenta de traspasos a personas distintas a quienes intervinieron en la celebración del contrato de compraventa calendarado de 27 de enero de 2021 (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Corrijase en la pretensión 7 el nombre del demandado (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Precísese en la pretensión 3 cuáles son los frutos civiles y naturales dejados de percibir, sus respectivos valores, y fechas de causación (núm. 4, art. 82 ídem).

8. Precísese en la pretensión 5 a qué se refiere con la condena al demandado a devolver "indeseadamente" las sumas allí indicadas.

9. Efectúese el juramento estimatorio por las indemnizaciones y pago de frutos que se pretenden, conforme lo establece el artículo 206 del C.G. del P. (núm. 7, art. 82 ídem).

10. Relaciónese en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos anexos que pretende hacer valer (núm. 6, art. 82 ídem).

11. Adecúese la solicitud de prueba testimonial en la forma prevista en el artículo 212 del C.G. del P. (núm. 7, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 045 fijado hoy treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00103

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Divisorio N° 2023-00104

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso con vigencia para el año 2023, y con base en él determínese la cuantía del asunto conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P. (núm. 9, art. 82 ídem).

2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de división con fecha de expedición reciente (inc. 2, art. 406 ídem).

3. Adjúntese al dictamen pericial el concepto de la Secretaría de Planeación de Chía, por el que se determinó en el numeral 9.4. que el predio no es susceptible de subdivisión (núm. 10, art. 226 ídem, en concord., art. 409 ídem).

4. Corrija-se en la parte introductoria de la demanda el lugar de expedición del documento de identidad de la demandante (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Precísese cuáles son los frutos civiles y naturales cuyo reconocimiento y pago se pretende y su respectivo valor (núm. 4, art. 82 ídem).


6. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar quién ha tenido la administración del bien objeto de división desde la fecha de adjudicación en sucesión a la demandante y demandado (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Infórmese la ciudad donde pueden ser citados los testigos relacionados en los numerales 1 y 4 del acápite de pruebas testimoniales (art. 212 del C.G. del P.).

8. Efectúese el juramento estimatorio por el pago de frutos que se pretenden, conforme lo establece el artículo 206 del C.G. del P. (núm. 7, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00145

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese prueba idónea con la que se acredite la constitución y representación legal del Fidecomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera con Nit. 830.054.539, y apórtense los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que lo conformaron (núm. 2, art. 84 del C. G. del P.).

3. Acredítese la calidad de Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera y administradora del Fidecomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera (nums. 2 y 5, art. 84 íbidem).

5. Acredítese la calidad de Francly Beatriz Romero Toro como apoderada general de la Fiduciaria Bancolombia S.A. (núm. 2, art. 84 ídem).

6. Adjúntese la escritura pública No. 547 de 1º de marzo de 2022 protocolizada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia (núm. 2, art. 84 ídem).

7. Acredítese la calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A. de Yuliana Montoya Valencia, para suscribir el endoso en su nombre y representación (art. 663 C. Co.).

8. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal; asimismo, el nit, y domicilio de la ejecutante, así como el nombre, identificación y domicilio de su representante legal (núm. 2, art. 82 ídem).

9. Precísese, aclárese y/o corríjase el hecho 1.5. de la demanda, teniendo en cuenta para tal fin el tenor literal del endoso del pagaré base de la presente acción (fl. 7).

10. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la Fiduciaria Bancolombia S.A. recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

11. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 045 fijado hoy treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

2023-00145

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00146

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe rechazarse por competencia territorial.

Nótese que en la cláusula cuarta del Contrato de Prenda sin Tenencia y Garantía Mobiliaria anexo a la solicitud se estableció que el vehículo objeto de la prenda y garantía “*permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados*” (fl. 27), la cual corresponde a la “CL 13 # 2 A - 35” en “COTA” (fl. 25), información suministrada en la parte inicial del referido contrato.

Por tanto, y atendiendo la naturaleza del proceso que se promueve, en el que se reclama un derecho real, la competencia para conocer del mismo está determinada por la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., esto es, el lugar donde se encuentre bien¹; de manera que este Juzgado carece de competencia territorial para dar trámite a la solicitud de la referencia.

Siendo la autoridad judicial de Cota, la competente para conocer del asunto de la referencia, se rechazará para remitirlo a dicha autoridad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Cota, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 045 fijado hoy treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC747 de 26 de febrero de 2018. M.P.: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00147

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos; adicionalmente, deberá indicarse de manera completa el nombre de la persona jurídica ejecutante, teniendo en cuenta para ello el indicado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 3 del cuaderno 1.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal demandante y de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 del C. G. del P.).


4. Precísese en el hecho sexto de la demanda la fecha desde la cual se aduce la mora en el pago de las expensas comunes objeto de cobro (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Señálense en forma separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la propiedad horizontal ejecutante y su representante legal reciben notificaciones (núm. 10, art. 82 ídem).

6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00148

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe rechazarse por competencia territorial.

Nótese que en la cláusula cuarta del Contrato de Prenda sin Tenencia y Garantía Mobiliaria anexo a la solicitud se estableció que el vehículo objeto de la prenda y garantía “*permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados*” (fl. 27), la cual corresponde a la “CL 70A # 115B-12” en la ciudad de “BOGOTA” (fl. 25), información suministrada en la parte inicial del referido contrato.

Por tanto, y atendiendo la naturaleza del proceso que se promueve, en el que se reclama un derecho real, la competencia para conocer del mismo está determinada por la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., esto es, el lugar donde se encuentre bien¹; de manera que este Juzgado carece de competencia territorial para dar trámite a la solicitud de la referencia.

Siendo la autoridad judicial de Bogotá, D.C., la competente para conocer del asunto de la referencia, se rechazará para remitirlo a dicha autoridad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C. (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC747 de 26 de febrero de 2018. M.P.: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2014-00379

Previo a dar trámite a la renuncia al poder presentada por SEBASTIÁN FORERO GARNICA (fls. 132 a 136, cd. 1), acredítese el envío de la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., como quiera que la comunicación enviada se remitió a un correo electrónico que no está registrado en el certificado de existencia y representación legal del poderdante obrante a folios 80 a 85 cd. 1.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 045 fijado hoy treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2022-00145

No se tiene en cuenta la notificación que antecede (fls. 130 a 149), como quiera que se reitera la confusión presentada en las gestiones de enteramiento surtidas con anterioridad, en tanto la comunicación remitida anuncia que se trata de la notificación electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al tiempo que se realiza la prevención al citado establecida en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Para efectos de surtir la notificación del auto admisorio a la parte demandada en la forma que legalmente corresponde, el apoderado deberá tener en cuenta lo señalado en autos anteriores, especialmente, aquel calendaro de 27 de febrero de 2023 (fl. 128).

En relación con la solicitud de dictar sentencia anticipada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del citado auto.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que precise la solicitud de entrega de todos los bienes muebles que se encuentran en el "local", en el sentido de indicar bajo qué figura jurídica lo solicita y a quién se pretende se efectúe dicha entrega.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 045 fijado hoy treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA